



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTES:** ANA IDALIDES MORENO y JOSE ISABEL CONTRERAS  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2018-00245-00

### **ASUNTO A DECIDIR**

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de abril de 2023, notificada por estado electrónico de 28 de abril de 2023, mediante el cual, se resolvió decretar la nulidad de lo actuado desde el auto de 15 de febrero de 2023, inclusive, y se ordena notificar personalmente a la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La recurrente en memorial enviado en oportunidad legal al correo institucional del Juzgado, el día 2 de mayo de 2023, interpone recurso de reposición contra la providencia adiada 27 de abril de 2023, manifestando que el día 15 de enero de 2019 se notificó a la parte demandada a través de la Dra. Ángela Rojas Combariza, y también se notificó por aviso el día 15 de febrero de 2019 a la misma interventora mencionada. Mediante Resolución 202110000 de 24 de marzo de 2021, la SSPD decretó la liquidación de la demandada, y designó como liquidadora a la Dra. Ángela Rojas Combariza, por lo cual, la notificación ya fue agotada, no siendo procedente la nulidad decretada, y en aras a los principios de economía procesal y celeridad, solicita que se revoque el auto impugnado, y se convoque a la primera audiencia.

1

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente el abogado de la entidad demandada remitió al correo institucional del juzgado copia de la Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en donde se ordena la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, y se designa como liquidadora a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, además, la citada resolución en su Numeral 2 literal f) dispone como medida preventiva obligatoria *“La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra*



2018-245

*ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad"*

Debido a lo anterior, a partir del día 24 de marzo de 2021, no se podía continuar tramitando este asunto, sin antes notificar al liquidador de la demandada, razón por la cual en el auto recurrido se dejó sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad a esa data, y se ordena la notificación que ataca la recurrente, la cual no se ha realizado y es un acto que conforme a la ley es imperativo que no puede pasarse por alto, y no puede este despacho asimilar que con la diligencia de notificación realizada a la sociedad demandada debe entenderse surtida la notificación a la liquidadora, cuando, incluso para la fecha en que se surtió tal diligencia no se había designado a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza como liquidadora de la sociedad demandada.

En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** No Reponer el proveído de fecha 27 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d558d2cde5e978380f07d8c182d722eeca9d4bc51da0c6837fa7f26fda9b08**

Documento generado en 18/07/2023 01:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**